

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

Señor

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

E. S. D.

Demandante: **JAIRO VERA DAZA**

Demandados: **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, MARIA DE LOS ANGELES VALLEJO ZAPATA, DONEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO, IRMA ZAPATA y MARIA ENERIETH LEAL TABARES.**

Radicado: **2021-34**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 1226 DEL 08-09-2021.**

**WIMAR ECHEVERRY RUANO**, cedula 1.143.935.470 expedida en Santiago de Cali, tarjeta profesional 357157 del C.S.J., apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra del auto 1226 del 08-09-2021, por medio del cual se ordena repetir la notificación personal de los demandados y se resuelven otros aspectos, teniendo en cuenta los siguientes términos:

#### **PRIMER REPARO**

*“...se dispone requerir a la parte demandante, para que por conducto de su apoderado judicial, proceda a repetir la notificación personal con los demandados, bien sea en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dando estricta aplicación a lo dispuesto en las citados preceptos legales...”*

Se observa que el presente enunciado se realizó teniendo en cuenta constancia secretarial del 08-09-2021, donde expresa lo siguiente: “...no es posible evidenciar a ciencia cierta la documentación que les fue remitida y recibida por sus destinatarios, habida cuenta que en el ítem “Contiene”, dicho espacio aparece sin diligenciar, máxime si tenemos en cuenta que la demanda cotejada aportada por el libelista y que obra en archivo pdf 38, carece de la fecha en la cual se le hizo el correspondiente cotejo...”.

En ese sentido es fundamental reconocer que las constancias de entrega emitidas por la empresa de mensajería 472, enviadas al despacho, inicialmente, mediante un pantallazo del computador, tomado de la página web de 472 no son entendibles, las imágenes se observan distorsionadas. Razón por la cual, se aporta en este momento pantallazos de las imágenes de las constancias de entrega de 472, tomadas desde el celular, donde en este caso sí se puede observar que la demanda fue recibida por los demandados el 08-07-2021, firmada por quien la recibió con su respectivo número de cédula de ciudadanía: “16079541”, identificación que corresponde a uno de los demandados, el señor **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE**.

[wilmarecheverry90@gmail.com](mailto:wilmarecheverry90@gmail.com)

Tel. 321 388 4385

La única demanda y anexos que no fue recibida por el señor **URIBE MANRIQUE**, fue la que corresponde a la demandada **MARIA ENERIETH LEAL TABARES**, que fue recibida y firmada por ella misma, tal como se observa en la constancia de entrega de 472.

Cuando la constancia secretarial expresa que el ítem “contiene” aparece sin diligenciar y que la demanda cotejada con sus anexos carece de fecha en la cual se hizo el correspondiente cotejo, es necesario reconocer que, inicialmente, no se presentó la constancia de envío de 472, de fecha 06-07-2021, la cual, apporto con este recurso, de la cual se desprende que la demanda y anexos fueron cotejados por la empresa de mensajería 472, de fecha 06-07-2021, tal y como se observa con dicha constancia del servicio de 472, donde es evidente que la fecha del cotejo la da el mismo recibo o constancia de envío de la empresa de mensajería.

Importante mencionar al señor Juez, que después de consultar las empresas de mensajería Servientrega y Envía, al momento de realizar las notificaciones, la única empresa de mensajería conocida y recomendada por las primeras, que tiene alcance territorial para notificar en la urbanización de Playarica del corregimiento de Barcelona, Quindío, donde residen los demandados es la empresa de mensajería 472, quedando atemperado a las formas en que esta empresa realiza las notificaciones judiciales, sin restar importancia al cumplimiento de los requisitos exigidos para las comunicaciones y notificaciones judiciales, que para el caso en concreto se cumplen con el aporte de la constancia de envío que faltaba, donde se refleja la fecha del cotejo de la demanda y anexos; el nuevo aporte de los pantallazos de las constancias de entrega de las notificaciones, donde se observa la firma de quien recibe con su identificación, y la fecha en que recibe la comunicación.

## **SEGUNDO REPARO**

El auto recurrido no estudia la notificación realizada al demandado **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE** a su email: cesar.uribe@correo.policia.gov.co , correo obtenido mediante consulta verbal en la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cali, notificación enviada el 03-07-2021.

## **TERCER REPARO**

Expresa el auto que, milita en archivo PDF 49, poder de la demandada **MARIA ENERIETH LEAL TABARES**, por ende, se tiene notificada por conducta concluyente.

De manera respetuosa reitero al señor Juez, que apporto con este recurso constancia de envío de 472 que no había sido aportado inicialmente, donde se observa los enunciados requeridos por el despacho: primero, la fecha del cotejo de la demanda y anexos, que se pueden verificar con la misma constancia de su envío por 472; segundo, apporto pantallazo de la imagen de las constancias de entrega de 472, tomado desde el celular, donde ahora sí se puede observar que la demanda fue recibida el 09-07-2021, firmada por la demandada **MARIA ENERIETH LEAL TABARES**.

Por lo anterior, la demandada **MARIA ENERIETH LEAL TABARES** se encuentra notificada desde el 09-07-2021, lo que implica que desde esa fecha iniciaban los términos para contestar la demanda, de acuerdo al art. 391 del C.G.P., so pena, de que no sean oídos si fueron presentados de manera extemporánea.

## **PRETENSIONES**

1. Reponer para revocar el auto 1226 del 08-09-2021, por medio del cual se ordena repetir la notificación personal de los demandados y se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA ENERIETH LEAL TABARES**. En su defecto, se den por

notificados todos los demandados, de acuerdo a las notificaciones practicadas mediante la empresa de mensajería 472.

2. Dar por notificada a la demandada **MARIA ENERIETH LEAL TABARES**, de acuerdo a constancia de entrega de 472 el día 09-07-2021, para efectos del cómputo de los términos en la contestación de la demanda.

### **PRUEBAS**

1. Aporto constancia de envío de 472, donde se observa que la demanda y anexos fue cotejada y enviada el día 06-07-2021.
2. Aporto pantallazos de las imágenes de las constancias de entrega de 472, tomado desde el celular, donde se puede observar que los demandados fueron notificados de la demanda y anexos el 08 y 09 de julio de 2021.
3. Aporto pantallazos de notificación de la demanda y anexos vía email del demandado **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE**.

Del señor Juez.

Atentamente.

**WILMAR ECHEVERRY RUANO**

C.C. 1.143.935.470 expedida en Santiago de Cali

T.P. 357 157 del C.S.J.

**NOTA.** Para observar con mejor detención y visibilidad las constancias de notificación, se pueden verificar las guías de entrega en rastreos de 472.

**Números de guías:** YP004340225CO, YP004340234CO, YP004340248CO YP004340251CO, YP004340265CO .